



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**RECIBIDO**  
26 SEP 2023  
18:48 C/Am-H

EXPEDIENTE No. 115

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.





## II.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de febrero de 2023, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** suscrita por la Diputada Tania Caballero Navarro.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2254/2023, de fecha 8 de febrero de 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 115 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

## III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Tania Caballero Navarro, propone la adición de dos características del derecho a la alimentación consagrado en el artículo 12 de nuestro máximo ordenamiento local, así mismo que el estado apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población y desarrollará políticas públicas que contribuyan a la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso a la producción agropecuaria.

## IV.-CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo - primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y





73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** –Que el derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>1</sup>.

El derecho a la alimentación se configura por lo tanto como un derecho incluyente, que no implica solamente tener alimentos para la sobrevivencia, sino que todo ser humano cuente con raciones adecuadas de alimentos con suficiente valor nutritivo, para vivir una vida sana y activa<sup>2</sup>.

El hecho de que los seres humanos tengan la posibilidad de consumir alimentos en óptimo estado, no deja de lado que el estado deba garantizar, que todas y todos independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre.

Que considerando la crisis alimentaria que crece cada vez más en el mundo entero, es necesario por parte del estado emprender acciones que garanticen el derecho humano a una alimentación sana y en condiciones óptimas para el desarrollo del ser humano.

Así mismo el derecho a la alimentación adecuada se hace efectivo cuando el estado a través de sus normas garantizan que toda persona, ya sea solo o en común con otros, tengan acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación no solo correcta sino también adecuada y por lo tanto que asegure medios para obtenerla.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> (CDSyC) consagra el derecho a un nivel de vida adecuado en su artículo 11 que a letra dice:

<sup>1</sup> Obtenido de: "el derecho a una alimentación adecuada" Oficina del Alto Comisionado de la ONU- (ONU.-2015).- recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf> .- consultado el día 21 de septiembre del 2023.

<sup>2</sup> La desnutrición, anemia, sobrepeso y obesidad son consecuencias directas de la falta de garantía al derecho a la alimentación en México, que afectan, principalmente, a la población infantil y adultos mayores de 65 años. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2015, el 22.9 por ciento de los niños y niñas de hogares más pobres presentaban baja talla para su edad; por otro lado, México ocupa el primer lugar en obesidad mundial infantil. Recuperado de: <https://conahcyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

<sup>3</sup> Desde 1981 México es Parte tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, México ha ratificado los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La ratificación de estos instrumentos internacionales ha permitido al Estado mexicano recibir la cooperación y asesoría constructiva de los dos órganos de vigilancia de ambos Pactos con miras a una implementación integral de éstos. Recuperado de: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



*"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**<sup>4</sup>, vestido y vivienda adecuados, ya una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".*

En otro sentido en la observación general N° 4 realizada en el año 1991, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dado mayor valía al derecho humano a una vivienda adecuada, por lo que hasta el momento, el derecho a una vivienda adecuada es el único derecho previsto en el Pacto al que se ha dedicado totalmente una observación general, por lo que el derecho a la alimentación adecuada debe ser parte fundamental para que toda persona cumpla con su derecho a una vida adecuada.

Así mismo en su artículo segundo del pacto, establece la obligación del estado para brindar mecanismos de garantía para el cumplimiento de estos derechos. Así este artículo obliga a los estados a proteger a las personas contra el hambre por lo que deberán adoptar, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan<sup>5</sup>.*

Por otra parte, la Observación general N° 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la alimentación adecuada ha determinado que el alimento debe estar disponible, ser accesible y adecuado y debe cumplir con las siguientes características:

<sup>4</sup> El CDSyC ha derecho a llevar una vida digna nunca podrá hacerse efectivo a menos que todos puedan satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>.

<sup>5</sup> *Ibidem*.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



- La disponibilidad requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- La accesibilidad requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las personas deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos para tener una dieta adecuada sin comprometer en modo alguno otras necesidades básicas, como las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler.

Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.

Debe garantizarse además el derecho a la alimentación a las personas que se hallen en zonas remotas y a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a los prisioneros.

- Por alimento adecuado se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada<sup>6</sup>.

Es importante tener en consideración que el CDSyC ha considerado reiteradamente que los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas<sup>7</sup>, por lo que la alimentación adecuada para el desarrollo físico debe ser además

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> Como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas, las hormonas o las drogas veterinarias.



culturalmente aceptable entendiendo que las comunidades cuentan con diversos recursos para su alimentación y subsistencia.

Por ejemplo, se puede garantizar que la alimentación esté al alcance de los bolsillos de todos velando por que el salario mínimo o los beneficios de seguridad social sean suficientes para hacer frente al gasto de la alimentación nutritiva y de otras necesidades básicas.

**CUARTO.** – Que cuando se habla de derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentarias, aunque se interrelacionan de manera directa tienen diferentes impactos jurídicos.

Según la Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO)<sup>8</sup>, existe seguridad alimentaria *"cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana"*

En cuanto a la seguridad alimentaria<sup>9</sup> aún no existe determinación jurídica reconocida constitucionalmente, por lo que no es un concepto jurídico en sí mismo, esto conlleva que el estado no tenga obligación alguna al respecto.

En cuanto a la soberanía alimentaria el primer relator Especial sobre el derecho a la alimentación presentó en el año 2004, conceptualizó este término como un concepto emergente en cuya virtud las personas definen su propio alimento y su propio modelo de producción de alimentos (como la agricultura y la pesquería), determinan el grado en que quieren bastarse por sí mismos y proteger la producción interna de alimentos, así como regular el comercio a fin de lograr los objetivos del desarrollo sostenible<sup>10</sup>.

Rosset (2004) sostiene que la alimentación de un pueblo es un tema de seguridad nacional, de soberanía nacional, considerando que en ocasiones, para alimentar a la población, una nación depende de los caprichos del mercado internacional o de la voluntad de una súper

<sup>8</sup> La FAO es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre. Nuestro objetivo es lograr la seguridad alimentaria para todos, y al mismo tiempo garantizar el acceso regular a alimentos suficientes y de buena calidad para llevar una vida activa y sana. Con 195 miembros - 194 países y la Unión Europea, la FAO trabaja en más de 130 países en todo el mundo. Todos podemos desempeñar un papel importante en la erradicación del hambre.

<sup>9</sup> El concepto de inseguridad alimentaria, se vislumbraba desde la teoría Malthusiana con el pronóstico de escasas de alimentos, pasando por la liga de las naciones en los años 30's del siglo pasado quien ya hace referencia también no solo al problema alimentario sino nutricional (Ignatov, 2014:109). Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/textual/n69/2395-9177-textual-69-9.pdf>

<sup>10</sup> FAO, Introducción al derecho a una alimentación adecuada (disponible en [www.fao.org/righttofood/kc/dl\\_en.htm](http://www.fao.org/righttofood/kc/dl_en.htm)). El primer relator Especial sobre el derecho a la alimentación presentó además el concepto emergente de soberanía alimentaria reivindicado por organizaciones de la sociedad civil (E/CN.4/2004/10, párrs. 24 a 34).



potencia, al utilizar los alimentos como instrumentos de presión internacional o de la imprevisibilidad y los altos costos del transporte a largas distancias<sup>11</sup>.

A la fecha en América tan solo la Constitución del Ecuador del 2008, la Ley orgánica de 2008 de la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución de Bolivia del 2007 reconocen el derecho a la soberanía alimentaria, lo que deja a nuestro país fuera de la lista.

En este sentido resulta importante advertir que el derecho a la alimentación impone a los Estados obligaciones jurídicas de superar el hambre y la desnutrición y de hacer realidad la seguridad alimentaria para todos.

**QUINTO.** – Que en su artículo 4º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", así mismo en el artículo 2º, donde se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de "apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil"<sup>12</sup>.

En este sentido las leyes secundarias, regulan el derecho a la alimentación en el ámbito federal, y establece que es facultad del estado garantizar el pleno ejercicio del derecho a la alimentación, consagrado en la Constitución.

Además, es importante tener en consideración que de acuerdo al Instituto Belisario Domínguez, en su estudio del 2020 "Estudio sobre el derecho de la alimentación en México"<sup>13</sup> el derecho alimentario debe tomar sus bases bajo tres conceptos o normas fundamentales que refieren a: la cantidad disponible, el acceso y la adecuación. En términos de cantidad disponible se refiere a la cantidad suficiente de alimentos que permiten a una persona gozar de una vida normal y activa; el concepto de acceso se refiere, como ya lo hemos mencionado antes a acceder a alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos. Por lo que se refiere a adecuación entraña cierta particularidad para el derecho alimentario puesto que este sirve para poner de realce ciertos factores que posiblemente se pueden excluir y que deben de contemplarse para determinar si pueden considerarse ciertas formas de alimentación para un sector en particular o que regímenes son los más adecuados para ciertas regiones considerando su clima y cultura en particular.

<sup>11</sup> Obtenido de: "¿soberanía, seguridad, autosuficiencia o crisis alimentaria? caso de México y la región este de África. problema básico en salud y calidad de vida" (Flores 2012 Et al), recuperado de: <http://www.oda-alc.org/documentos/1365181646.pdf>.- consultado el 22 de septiembre del 2023.

<sup>12</sup> Obtenido de: "El derecho a la alimentación en la legislación mexicana". (LÓPEZ:2017).- recuperado de: <https://conahcyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>. Consultado el 22 de septiembre del 2023.

<sup>13</sup> *Ibidem* (6)





Resultado de lo anterior es prudente citar la Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a su letra dice:

**DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.**

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno<sup>14</sup>.

En este sentido a pesar de que en nuestro país, es inexistente un marco jurídico que establezca la manera de garantizar el derecho a la alimentación, los siguientes artículos constitucionales establecen las obligaciones del estado frente a este derecho fundamental:

Artículo 2° apartado B fracción III: *"Apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población Infantil"*

Fracción VIII establecer políticas sociales de protección de migrantes de los pueblos indígenas y apoyar con programas especiales de nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.

Artículo 4° párrafo sexto: *"Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"*.

<sup>14</sup> Registro digital: 2017342

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1482

Tipo: Aislada







**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



Artículo 16 último párrafo: *"en tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente"*<sup>15</sup>.

**SEXTO.** – Que nuestro país a pesar de contar con una gran cantidad de recursos naturales y las condiciones necesarias para la producción de alimentos, el sector agropecuario no ha contado con el apoyo suficiente por parte del estado para la producción de alimentos del sector agropecuario y por lo tanto no ha sido suficiente para atender las demandas de la población.

Es evidente que en los últimos años el campo mexicano sufrió un notable estancamiento y la falta de aplicación de un modelo de desarrollo agropecuario, llevó a nuestro país a tener un déficit en la producción de alimentos.

Esto ha devenido en que hoy en día nuestro país atraviese por una grave problemática en materia seguridad, y de autosuficiencia alimentaria, pues el actual desarrollo que tiene el sector agropecuario en México es producto de las políticas económicas aplicadas, que obedecen a una menor presencia de apoyos por parte del Estado, para incentivar la inversión en infraestructura y capacitación, y mejores condiciones de comercialización.

El estado por lo tanto debe atender este derecho humano como columna vertebral del desarrollo de los pueblos y las comunidades, pues el vínculo entre el derecho a la alimentación y otros derechos humanos la violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de otros derechos humanos, debido a su interdependencia, como por ejemplo el derecho a la salud, el derecho a la vida etc.

**SÉPTIMO.** – Que las y los integrantes de esta comisión, ha tomado en consideración la sugerencia realizada por la secretaría técnica de la misma, para poder realizar las adecuaciones necesarias en la redacción del texto normativo por tratarse de técnica legislativa, respetando en todo momento la intención de la legisladora proponente.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por la promovente de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca presenta el proyecto de adición como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



| <p>TEXTO VIGENTE<br/>           CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL<br/>           ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE<br/>           OAXACA</p>  | <p>TEXTO PROPUESTO<br/>           CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL<br/>           ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE<br/>           OAXACA</p>   |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, <b>accesible</b>, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y <b>con alimentos inocuos</b> para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional, apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población y <b>desarrollará políticas públicas que contribuyan a la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso a la producción agropecuaria.</b></p> <p>...</p> |

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales presentan el siguiente:

V.-DICTAMEN



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

**VI.-DECRETO**

**ÚNICO. - SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, **accesible**, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y **con alimentos inocuos** para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional, apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. **Así mismo el estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.**

[...]



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



**VII.-TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.  
PRESIDENTA**

  
**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
INTEGRANTE**

  
**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 115 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2023.